

Guía para gestionar licencias

Dirigida a docentes nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Contenido

1. Generalidades

- 1.1 Presentación
- 1.2 Glosario: siglas y términos
- 1.3 Tipos de licencias
- 1.4 Disposiciones generales
- 1.5 Proceso de la licencia

2. Licencias con goce de remuneraciones

- 2.1 Por incapacidad temporal
- 2.2 Por enfermedades en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos
- 2.3 Por maternidad
- 2.4 Por paternidad
- 2.5 Proceso de la licencia
- 2.6 Por adopción
- 2.7 Por siniestros
- 2.8 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento
- 2.9 Por capacitación organizada y autorizada por el Minedu o los GR
- 2.10 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales e internacionales
- 2.11 Por citación expresa, judicial, militar o policial
- 2.12 Por asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad
- 2.13 Por representación sindical

Contenido

3. Licencias sin goce de remuneraciones

- 3.1 Por motivos particulares
- 3.2 Por capacitación no oficializada
- 3.3 Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza
- 3.4 Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos

Presentación

La presente guía tiene como finalidad orientar a docentes nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada sobre los procedimientos para el goce del permiso, en conformidad con la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fue aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 123-2021-MINEDU.

Además, en esta guía se brinda información de los tipos de licencias (con goce y sin goce de remuneración), así como de los requisitos, plazos, entre otras.

Es importante resaltar que la gestión de una licencia inicia en el centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE), formalizándose mediante resolución administrativa. La presentación de una solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma, esta debe ser autorizada y refrendada por un acto resolutivo.

Glosario de siglas

CITT	Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
CM	Certificado Médico.
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
CONEI	Consejo Educativo Institucional.
DITEN	Dirección Técnico Normativa de Docentes.
DRE	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
DNI	Documento Nacional de identidad.
IE	Institución Educativa.
IIEE	Instituciones Educativas.
IGED	Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
NEXUS	Sistema de Administración y Control de Plazas u otro sistema informático que sustituya.
PRONOEI	Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
ROSSP	Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local.

Glosario de términos

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT)

Documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Es expedido por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.

Certificado Médico (CM)

Documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente, puede ser expedido por cualquier médico que labore en las dependencias de EsSalud, MINSA o centros de Salud Público o Privado. Informa sobre la dolencia u enfermedad, diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario.

Razón del servicio

Sustento o motivo mediante el cual se garantiza la continuidad del servicio educativo en cualquiera de sus tipos de prestación (presencial, semipresencial o a distancia), siendo responsabilidad del jefe inmediato analizar la situación específica del solicitante y verificar si el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones pone en riesgo la prestación del servicio educativo o causa algún perjuicio a los estudiantes o a la IE.

Tipos de licencias

Licencias

Con goce de remuneraciones

- Por incapacidad temporal
- Por enfermedades en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos.
- Por maternidad.
- Por paternidad.
- Por adopción.
- Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
- Por siniestros.
- Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento
- Por capacitación organizada y autorizada por el Minedu o los gobiernos regionales.
- Por asumir representación oficial del Estado Peruano en eventos nacionales e internacionales.
- Por citación expresa, judicial, militar o policial.
- Por representación sindical.
- Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- Por asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

Sin goce de remuneraciones

- Por motivos particulares.
- Por capacitación no oficializada.
- Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza.
- Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

Disposiciones generales



La licencia se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.



Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (5) días consecutivos o no dentro del año fiscal, se acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.



La licencia sin goce de remuneración está condicionada a la conformidad del director de la IE o quien haga sus veces o el jefe inmediato, quien, en razón del servicio, puede denegarla, diferirla o reducirla.

El director o quien haga sus veces, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remite la solicitud a la UGEL; adjuntando, para el caso de la



La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutive debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria.



El responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad.



Es obligación del director de la IE derivar el expediente de licencia a la IGED correspondiente en los plazos establecidos para ello, a fin de garantizar el derecho del profesor solicitante y la continuidad del servicio educativo.

Proceso de la licencia

1

DOCENTE

Gestión pedagógica

Presentación de la solicitud al director de la IE, adjuntando los requisitos de manera física o virtual.

1

DOCENTE

Gestión institucional

Presentación de la solicitud a su jefe inmediato, adjuntando los requisitos de manera física o virtual.

2

DIRECTOR DE LA IE

Remisión del expediente a la UGEL, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; en caso de la licencia sin goce, incluye el documento motivado donde conste su conformidad, denegatoria u otros, al jefe de RR.HH. de la UGEL.

2

JEFE INMEDIATO

Remisión el expediente al jefe de RR. HH de la UGEL o DRE

3

UGEL O DRE

Evaluación de requisitos y condiciones, a cargo del jefe de RR. HH. según el tipo de licencia. En caso de información incompleta, se solicitará la subsanación al docente en un plazo de dos (2) días; si no se realiza la subsanación, se le deniega la solicitud de licencia, mediante oficio o carta.

4

UGEL O DRE

Emite la resolución administrativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, en tanto se cumpla con lo requerido para el tipo de licencia. La demora de la UGEL no afecta el derecho del docente.

Licencias con goce de remuneración

2.1. Licencia por incapacidad temporal

Es el derecho al descanso físico que tienen el profesor nombrado y contratado.



La solicitud debe presentarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, en este último caso se adjunta receta médica, recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y recibo de compras de medicina adquirida.



A partir del día veintiuno (21) el profesor debe acreditar la contingencia necesariamente con el CITT, caso contrario, la IGED otorga un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para que adjunte dicho documento y se expida la resolución que otorgue la licencia.



En caso de que el profesor se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización. Con ello se inicia el trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición.



En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el profesor puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente.

Excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.



De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE/IGED emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes.

El informe de incapacidad temporal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades, **no sustituye al CITT** por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.



Corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo. Para el cómputo de dicho plazo se deben sumar todos los días de licencia dentro del año calendario, acreditados con el CM o el CITT. El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.



La IGED realiza la declaración correspondiente a través de la Planilla Electrónica luego de emitido el acto resolutorio de otorgamiento de licencia, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio, el cual corre por cuenta de EsSalud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el profesor no realice trabajo remunerado. Precisándose que la IGED a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso (hasta completar el 100% de la remuneración).

Flujo de la licencia por incapacidad temporal



La solicitud se presenta con un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la contingencia.



Los primeros veinte (20) días, se acredita con el CITT o el CM. Si el sustento es el CM, se adjunta receta médica, recibo de pago por honorarios profesionales y comprobante de compra de los medicamentos prescritos.

A partir del día veintiuno (21), se acredita con el CITT.

Si el profesor está hospitalizado la solicitud puede ser presentada por algún miembro de la comunidad educativa dando inicio al trámite de licencia; de no haberse presentado la solicitud, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición el profesor la presenta en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del alta, adjuntando el CITT.



- De no cumplir con la presentación oportuna de los documentos, la IGED emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes.

En caso se cuente con algún documento donde conste la incapacidad temporal, el profesor puede solicitar a la IGED un plazo adicional, el cual no debe exceder de veinte (20) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para la presentación del CITT.

Se emite la resolución aprobado la licencia.

Corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo, de acuerdo con el CM o el CITT. El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los periodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.

La IGED realiza la declaración, a través de la planilla electrónica, luego de emitido el acto resolutorio; a fin de iniciar el trámite del subsidio a cargo de EsSalud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta por un periodo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el profesor no realice trabajo remunerado. Precisándose que la IGED a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso.

IMPORTANTE

El informe de incapacidad temporal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades, no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.

2.2. Licencia por enfermedades en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos.



El profesor nombrado y contratado tiene **derecho a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneración** en los casos de tener hijos, padres, cónyuge o conviviente enfermos diagnosticados en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.



Los profesores nombrados que se encuentren laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y requieren más días de licencia, pueden solicitarla por un lapso adicional, siempre y cuando cuenten con vacaciones pendientes de goce durante el año fiscal en el cual se solicita la licencia. Para justificar la necesidad de asistir al familiar directo, se debe presentar el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N.° 008-2017-TR. La ampliación será por un máximo de hasta treinta (30) días calendario.



De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del profesor cuyo hijo o hija menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud, los demás aspectos serán precisados por la Dirección Técnica Normativa Docente en atención a la reglamentación que realice el sector Salud.



En caso de la imposibilidad de presentar la documentación en el plazo establecido, el profesor debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, y deberá presentar la documentación detallada **dentro de un (1) día de obtenida la documentación correspondiente**, según sea el caso.

Requisitos que debe contener la solicitud escrita de manera presencial o virtual:



El certificado médico conforme al formato (Primera Disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TRCM) y suscrito por el profesional de la salud habilitado, que acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. La falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación a la IE, UGEL o DRE.



La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI; con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor y el DNI del padre o madre; el matrimonio con el acta de matrimonio y la convivencia registrada en los Registros Públicos respectivos.

- Los profesores nombrados que se encuentren laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y requieren más días de licencia, deben presentar a la UGEL/DRE una solicitud explicando las razones de la licencia para una determinada fecha y adjuntando el CM.
- El profesor cuyo CM, no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, deberá reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el servidor recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con el director de la IE o su jefe inmediato.

2.3. Licencia por maternidad



Es el derecho de la profesora nombrada o contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal.



El descanso postnatal adicionalmente se extenderá treinta (30) días calendario en los casos de parto múltiple o recién nacido con discapacidad.



Los días de adelanto en el alumbramiento se acumularán al descanso postnatal. Si sucediera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal.



La profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia y debe contener el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud.



La profesora que requiera diferir parcial o totalmente el goce de la licencia y acumularlo al postnatal, debe presentar una solicitud a la IE/UGEL/DRE, según corresponda, dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, adjuntando el informe médico o el CITT. La postergación del descanso prenatal, en cuanto es voluntaria, no autoriza a la profesora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales.

En caso de que el inicio de la incapacidad **coincida con el inicio de clases**, esta situación debe ser puesta en conocimiento del director de la IE con una **antelación mínima de quince (15) días hábiles**, al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada.



2.4. Licencia por paternidad



El profesor o contratado, tiene derecho a **licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendario consecutivo**, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente.



En los partos prematuros o partos múltiples, la licencia se amplía a veinte (20) días calendario consecutivo; asimismo, cuando el nacimiento es diagnosticado con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa, o por complicaciones graves en la salud de la madre, **la licencia se amplía a treinta (30) días consecutivos**.



El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínimo de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia, adjuntando el CITT por maternidad, expedido por EsSalud o el CM en el que conste la fecha probable del parto, así como la partida de matrimonio o sentencia judicial o declaración notarial que declare la unión de hecho.



La solicitud de ampliación de licencia a veinte (20) días calendario consecutivos en los casos de partos prematuros o partos múltiples, deben presentarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde el día del nacimiento, adjuntando el certificado de nacimiento en donde conste el parto prematuro o múltiple. La solicitud de ampliación de licencia a treinta (30) días calendario consecutivos en caso de enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido, deben presentarse en un plazo no mayor a siete (7) días del nacimiento, adjuntando el certificado de nacimiento en donde conste la enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido, o informe médico o documento en donde conste las complicaciones graves en la salud de la madre.



El plazo de licencia se **computa desde la fecha que el profesor indique**, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta médica.

2.5. Licencia por adopción.



El profesor nombrado o contratado tiene derecho a **una licencia con goce de haber correspondiente a treinta (30) días calendario**, contados a partir del día siguiente de expedida la resolución administrativa de colocación familiar y suscrita la respectiva acta de entrega del niño o niña (la Ley N.º 26981), siempre que el niño o niña a ser adoptado no tenga más de doce (12) años de edad.



El profesor tendrá el mismo derecho cuando pese a no mediar declaración judicial de abandono del niño o del adolescente, **posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar, o cuando posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño, niña o adolescente pasible de adopción**; siempre que el adoptado no tenga más de doce (12) años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta (30) días calendario se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.



La licencia otorgada no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta (30) días calendario durante un año calendario, independientemente del número de procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie. **Si los profesores peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la esposa.**

La licencia concluye de pleno derecho en caso de revocatoria de la resolución que otorgó la colocación familiar. Los días gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el profesor peticionario de adopción dentro del mismo año calendario.



La solicitud debe contener **la resolución administrativa de colocación familiar y Acta de Entrega del niño o niña a ser adoptado**, o la resolución judicial que declara consentida o ejecutoriada la adopción del niño o niña a ser adoptado, en ambos casos el niño no debe tener más de doce (12) años de edad.

2.6. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.



El profesor nombrado y contratado tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.



Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.



La solicitud debe presentarse el día de fallecimiento o excepcionalmente el día de retorno de la licencia, previa comunicación por cualquier medio, a su jefe inmediato. Esta debe contener el acta de defunción, admitiéndose **durante el estado de emergencia nacional o emergencia sanitaria la presentación del certificado de defunción o acta de defunción en línea**; y el documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.



Dependiendo la ubicación geográfica la licencia por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos esta puede ser de **8 o 15 días calendario**.

2.7. Licencia por siniestros.



El profesor nombrado y contratado tienen derecho a licencia por siniestro por hechos fortuitos de desastres naturales como terremotos, inundaciones, huaycos, entre otros, o por fuerza mayor como incendios, conmoción social, entre otros. **Es determinada por la autoridad competente, sin exceder el plazo de treinta (30) días calendario.**



El afectado por hechos fortuitos acredita su solicitud con la **copia del decreto supremo vigente emitido por el Poder Ejecutivo publicado en el diario oficial El Peruano** que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente del distrito o provincia de la jurisdicción donde reside el solicitante o constancia del funcionario responsable del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por la que de acuerdo al informe situacional del profesor considera que es un afectado en la emergencia y como consecuencia sus bienes muebles o inmuebles han quedado siniestrados.



El profesor ante hechos de fuerza mayor acredita su petición adjuntando documento que evidencia que es un afectado y como consecuencia de ello, sus bienes muebles o inmuebles han quedado siniestrados.



La solicitud debe presentarse **de manera presencial o virtual en un plazo máximo de dos (2) días hábiles** de ocurrido el siniestro.

2.8. Licencia por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento.

El profesor nombrado puede solicitar licencia con goce de remuneración por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Minedu o los gobiernos regionales.

La licencia se otorga al **profesor hasta por un máximo de dos (2) años**, bajo las siguientes condiciones:



Acreditar un mínimo de **tres (3) años como profesor nombrado**.



Contar con el auspicio o propuesta de la casa superior de estudios a través del PRONABEC o CONCYTEC.



Compromiso a servir en su entidad por el doble del tiempo de licencia, contados a partir de su reincorporación.



El profesor al que se le otorgó licencia por estudios **no podrá solicitar una nueva licencia de este tipo antes de que transcurra un período equivalente al doble de la licencia inicialmente concedida**.



El docente que goce de una licencia de este tipo **tiene el compromiso de servir en su centro de labores por el doble del tiempo de la licencia solicitada**, contados a partir de su reincorporación.

Consideraciones para las licencias por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento.



La solicitud se presenta de manera presencial o virtual con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe contener el documento que acredite el auspicio o propuesta de la casa superior de estudios a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC y la carta de compromiso para servir en su centro de labores por el doble del tiempo de la licencia solicitada, contados a partir de su reincorporación.



En caso el profesor tenga necesidad de permanecer más tiempo de lo señalado para cumplir satisfactoriamente sus estudios, podrá solicitar prórroga de licencia por capacitación hasta por un período de doce (12) meses adicionales, pero sin goce de remuneraciones, estando obligado a laborar en su entidad por el doble del tiempo que dure la beca, sin considerar el período adicional.



El profesor becado fuera del país, para efectos de la licencia con goce de remuneraciones, deberá otorgar poder por escritura pública fuera de registro o inscrito en el Registro de Mandatos de los Registros Públicos para el trámite administrativo, cobro y firma de la planilla de las remuneraciones.

2.9. Licencia por capacitación organizada por el Minedu o los gobiernos regionales.

La licencia con goce de remuneración por capacitación se otorga al profesor nombrado para participar en proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, sistematización de experiencias, pasantías, viajes de estudio y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos, promovidos por el Minedu o los gobiernos regionales a través de la DRE. Se otorga por el tiempo de duración de la capacitación. Esta licencia se otorga siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:



Contar con el auspicio o propuesta de la entidad a través de la autoridad competente. La falta de la propuesta previa, es impedimento para otorgar la licencia.



La capacitación debe estar referida al campo de acción institucional y al desempeño de las funciones del profesor.



Previo al otorgamiento de la licencia, el profesor suscribirá un compromiso obligándose, a su retorno, a prestar servicios por un período equivalente al doble tiempo de duración de la licencia concedida, contados a partir de la fecha de su reincorporación al servicio.



La solicitud se presenta de manera presencial o virtual con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe contener el documento que acredite su participación en proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, sistematización de experiencias, pasantías, viajes de estudio y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos, promovidos por el Minedu o los gobiernos regionales a través de la DRE.

2.10. Licencia por asumir representación oficial del estado peruano.



El profesor nombrado puede solicitar licencia con goce de remuneraciones para asumir representación oficial del Estado peruano en certámenes nacionales o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo; **hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.**



La licencia por representación del Estado peruano en lo deportivo se canaliza conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley N.º 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, que **reconoce el derecho a licencia para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federación Internacional y eventos nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva o Consejo del Deporte Escolar.**



La solicitud de la licencia es presentada de manera presencial o virtual por el profesor ante su jefe inmediato, quien remitirá al Minedu.

2.11. Licencia por citación expresa, judicial, militar o policial.



La licencia con goce de remuneración por citación expresa, judicial militar o policial se concede al profesor nombrado y contratado que deben concurrir a lugar geográfico diferente a su centro laboral **para atender el requerimiento judicial, militar o policial, previa presentación de la notificación.**



Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia. La licencia no procede por detención privativa de la libertad. El término de la distancia está regulado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Poder Judicial que aprueba el “Cuadro General de Términos de la Distancia”, el que puede ser visualizado en su página web.



La licencia no se concede para justificar ausencia al centro laboral por detención o pena privativa de la libertad; debiendo la IGED evaluar la situación laboral del profesor.



La solicitud se presenta de manera presencial o virtual con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe adjuntar la citación judicial, militar o policial.



La licencia con goce de remuneración por citación expresa, judicial militar o policial se concede al profesor nombrado y contratado que deben concurrir a **lugar geográfico diferente a su centro laboral.**

2.12. Licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.



La licencia se otorga conforme a la **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades**, cuando el profesor nombrados son electos como consejeros regionales o regidores municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les **concede hasta un (1) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.**



Mientras ejerzan su función como consejero o regidor, **por su cargo docente no puede ser reasignados sin su consentimiento.**



El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato dentro de los dos (02) días siguientes de conocidos los resultados oficiales en donde se le declara electo y debe contener la acreditación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.



La licencia se otorga conforme a la **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades**

2.13. Licencia por asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

El profesor nombrado y contratado en atención a las disposiciones de la Ley N.° 30119 y su Reglamento el Decreto Supremo N.° 013-2017-TR, modificado con Decreto Supremo N.° 009-2019-TR, tienen **derecho a licencia para brindar asistencia médica y en la terapia de rehabilitación** a personas con discapacidad, cuando se presente una de las siguientes situaciones:



Tengan hijos menores con discapacidad.



Tengan bajo su tutela a personas menores de edad con discapacidad.



Tengan bajo su curatela a personas mayores de edad con discapacidad.



Tengan bajo su cuidado a personas mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia.



Esta licencia es para brindar asistencia médica y en la terapia de rehabilitación a personas con discapacidad



La licencia por se rige por las siguientes reglas:

- a) Las horas de licencia corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo.
- b) La licencia se otorga por cada hijo o por cada persona bajo tutela, curatela o dependencia que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación.
- c) Los profesores que se encuentran dentro del área de desempeño laboral de gestión pedagógica, tienen derecho hacer uso de esta licencia hasta por un máximo de cincuenta y seis horas alternadas o consecutivas al año.
- d) Los profesores que laboran dentro de las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; de ser necesario y previo acuerdo con el jefe inmediato correspondiente, pueden hacer uso de horas adicionales a las cincuenta y seis (56) horas cronológicas alternadas o consecutivas al año ya previstas para los profesores del área de gestión pedagógica, las cuales pueden ser a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores. La posibilidad de que las horas de licencia sean compensadas mediante horas extraordinarias de labores se sujeta a la conformidad expresa del empleador. De no mediar respuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles de antelación, el trabajador o la trabajadora puede considerar válidamente aceptada esta modalidad de ejercicio de la licencia.
- e) En el caso que ambos profesores sean padres y laboren para una misma IGED, la licencia aplica solamente para uno de ellos; no obstante, aquellos pueden distribuirse las horas de licencia que otorga la ley. A tal efecto, ambos padres suscriben la solicitud, indicando la forma en la que se distribuirá el uso de la licencia.

2.14. Licencia por representación sindical.

Características generales:



La licencia por representación sindical **es con goce de remuneraciones.**



Es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud hasta el período que dure el mandato del representante sindical.



La licencia puede **recaer en un profesor nombrado o contratado** con relación laboral vigente.



Si durante la vigencia de la licencia sindical a nivel nacional termina el vínculo laboral o se desplaza a otra región si se trata de licencia sindical regional, **el secretario general de la organización gremial nacional o regional según corresponda, acredita al miembro de su junta directiva que va a reemplazarlo.**



Esta licencia es para la defensa de los derechos e intereses del magisterio nacional.

Licencia a la junta directiva de alcance nacional.



La licencia por cada organización gremial de competencia nacional, **está en proporción al número de profesores afiliados.**

**HASTA
8**

Si solo existe una organización gremial de profesores de alcance nacional, inscrito ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde a este, se otorgue licencia por representación sindical **como máximo hasta a ocho (8) miembros de la junta directiva nacional**; en cuyo caso, no será necesario exigir el padrón de afiliados.

**HASTA
10**

De existir dos o más organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional que solicitan licencia por representación sindical, **se otorga hasta un máximo de diez (10) licencias sindicales, entre las organizaciones gremiales en proporción al número de afiliados.**

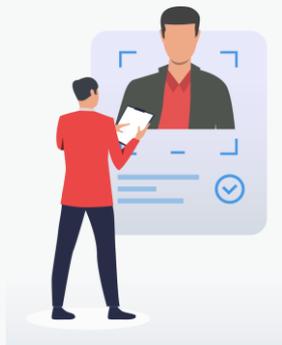


Ninguna organización gremial de alcance nacional **puede tener más de ocho (8) licencias.**

Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel nacional

Número de licencias por organización gremial	=	N.º de afiliados a la organización gremial de alcance nacional	x	10
		N.º total de afiliados de todas las organizaciones gremiales de alcance nacional		

Procedimiento para la licencia a la junta directiva de alcance nacional.



El **secretario general** de la organización gremial de competencia nacional, hasta **el último día hábil de noviembre** de cada año **presenta la solicitud** de licencia sindical a favor de los miembros de su junta directiva.

Requisitos



Denominación de la organización y domicilio para las notificaciones.



Constancia vigente de la junta directiva del comité ejecutivo nacional, inscrita en el ROSSP.



Nombre y apellidos, condición laboral, IE y UGEL de los 8 miembros de la junta directiva nacional.



Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico o digital.



Constancia vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del MTPE.



Firma de los dirigentes sindicales.



Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional, **presentan al Minedu, en físico o digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.**



Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia nacional, **el Minedu a través de la DITEN verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización** gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.



La organización gremial magisterial sindical **acredita ante la DITEN a un representante la primera semana del mes de diciembre** de cada año, a fin de participar de la verificación y cotejo de datos que se desarrolla hasta el último día hábil del mes de diciembre.



Para la determinación del número de afiliados, solo se considera al personal docente; y no se considera para afectos del cómputo del número de afiliados, a los siguientes:



Doble afiliación a organizaciones gremiales



Datos no coinciden en el sistema Nexus



A la fecha del cotejo y verificación no se encuentra registrado en NEXUS.



DITEN luego de la verificación y cotejo, en el NEXUS, **comunica a cada organización gremial el resultado preliminar de la verificación**, la primera semana de enero.



La organización gremial, **hasta el primer día hábil de la tercera semana de enero podrá presentar observaciones al resultado preliminar.**



DITEN comunica a cada organización gremial el resultado definitivo de la verificación, **hasta el primer día hábil de la primera semana de febrero, identificando a cada organización gremial sindical el número de afiliados y el número de licencias que le corresponde.**



La emisión de la resolución que concede la licencia **será la primera semana de febrero**, previo informe de la DITEN.

Licencia a la junta directiva de alcance regional.



La licencia está en proporción al número de profesores afiliados, se encuentren o no afiliados a organizaciones sindicales de alcance nacional.



Si solo existe una organización gremial de competencia regional **se otorga un máximo de dos (2) licencias sindicales** a los miembros de la junta directiva. en cuyo caso, no será necesario exigir el padrón de afiliados.

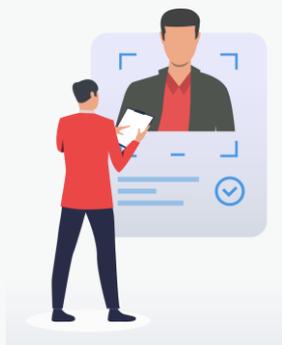


De existir dos o más organizaciones gremiales de alcance regional, **se otorga un máximo de tres (3) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales a nivel regional** que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias. El cálculo de licencias por organización gremial se realizará conforme al siguiente cuadro:

Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel nacional

Número de licencias por organización gremial	=	N° de afiliados a la organización gremial de alcance regional	x	3
		N° de total de afiliados de todas las organizaciones gremiales de alcance regional		

Procedimiento para la licencia a la junta directiva de alcance regional.



El secretario general de la organización gremial de competencia nacional (sindicato base o sindicato afiliado a una federación) o el secretario general del sindicato regional no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año presenta, la solicitud de licencia sindical a favor de los miembros de junta directiva.

Requisitos



Denominación de la organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones.



Constancia vigente de la junta directiva, inscrita en el ROSSP, con excepción de los sindicatos base de los sindicatos de competencia nacional.



Nombre y apellidos, condición laboral, IE y UGEL de los dos (2) miembros de la junta directiva regional.



Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico o digital.



Constancia vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del MTPE.



Firma de los dirigentes sindicales.



Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia regional, presentan a la DRE, en físico y digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.



Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia regional, la DRE **verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.**



La organización gremial magisterial sindical acredita ante la DRE a un **representante la primera semana del mes de diciembre de cada año**, a fin de participar de la verificación y cotejo de datos que se desarrolla **hasta el último día hábil del mes de diciembre.**



Para la determinación del número de afiliados, solo se considera al personal docente; y no se considera para afectos del cómputo del número de afiliados, a los siguientes:



Doble afiliación a organizaciones gremiales



Datos no coinciden en el sistema Nexus



A la fecha del cotejo y verificación no se registrar en NEXUS.



La DRE luego de la verificación y cotejo de datos de las organizaciones gremiales y los datos registrados en el NEXUS, **la primera semana de enero comunica a cada organización gremial el resultado preliminar de la verificación.**



La organización gremial sindical, **hasta el primer día hábil de la tercera semana de enero** podrá presentar observaciones al resultado preliminar.



La DRE comunica a cada organización gremial el resultado definitivo de la verificación, **hasta el primer día hábil de la primera semana de febrero**, identificando a cada organización gremial sindical el número de afiliados y el número de licencias que le corresponde.



La emisión de la resolución que concede la licencia será la primera semana de febrero.

Licencias sin goce de remuneración



3.1. Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares

El profesor nombrado puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial (26.11.2012) para profesor nombrado antes del 26.11.2012 habiendo culminado el primer periodo el 25 de noviembre del 2017; empezando un nuevo período de cinco (5) años el 26 de noviembre del 2017 hasta el 25 de noviembre del 2022 y así sucesivamente, mientras que para los profesores nombrados a partir del 26.11.2012, el período de cinco (5) años se computa a partir de la fecha de nombramiento del profesor y así sucesivamente.



Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.



No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en cada uno de los periodos señalados precedentemente.



Conformidad del jefe inmediato.



Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.



El profesor nombrado puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años.



3.1. Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares



5.19.3 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio.



El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL/DRE, según corresponda.



El profesor nombrado que estando de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, presta servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial, no se le reconoce como tiempo de servicio oficial dicho periodo de licencia sin goce. Este periodo de licencia, no es computable para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial



El uso o goce de la licencia empieza a computarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla, por lo cual el profesor debe solicitarla con la debida antelación para su goce.



3.2. Licencia sin goce por remuneraciones por capacitación no oficializada



El profesor nombrado tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional, hasta por dos (2) años, el que previo al acto resolutivo debe ser acreditado con la constancia de la casa superior de estudios, donde se indique la mención de los estudios y la fecha de los mismos, la modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) y que el profesor está cursando los estudios superiores de manera regular y en condición aprobatoria.



La suscripción de convenios entre la IIEE con el Minedu o gobierno regional a través de la DRE, para la ejecución de cursos de especialización o posgrado, no genera derecho del profesor participante a licencia con goce de remuneraciones.



El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contener el documento que sustente los estudios de posgrado, especialización y capacitación por los cuales se solicita la licencia, indicando el nivel educativo donde se encuentra nombrado.



El profesor nombrado tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional, hasta por dos (2) años.

3.3. Licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza



El profesor nombrado que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o que asume cargos políticos de confianza, tiene derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones mientras permanezca en el cargo, en cuyo caso el acto resolutivo será único, indicando la fecha de inicio de la licencia mas no de su término, ello porque su ejercicio puede concluir antes del período por el cual fue elegido o designado.



La solicitud debe contener el documento que acredite el desempeño de funciones públicas por elección o la designación en el cargo político o de confianza y debe presentarse como máximo al día siguiente de la emisión del acto resolutivo.



Es responsabilidad del profesor comunicar la conclusión de la designación para así dar por concluida la licencia, debiendo retomar sus funciones al día siguiente hábil de culminada la designación, caso contrario se aplicará los descuentos correspondientes.



El profesor nombrado que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o que asume cargos políticos de confianza, tiene derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones.



3.4. Licencia sin goce de remuneraciones por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos



Se otorga licencia al profesor nombrado, hasta por un máximo de seis (6) meses, por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.



El periodo de esta licencia no es computable dentro del plazo establecido para el concepto de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, pudiendo ser consecutivas.



El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, acreditando el diagnóstico médico contenido en el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR y se presenta como máximo a los dos (2) días hábiles de su expedición.



El profesor que se encuentra dentro del área de desempeño laboral de gestión pedagógica que en mérito de la Ley N° 30012 haya hecho uso de licencia con goce de remuneración por siete (7) días hábiles y sea necesario continuar asistiendo al familiar, si el hecho no coincide con el período de vacaciones de los profesores, podrá solicitar esta licencia.

Más información



www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/licencias.php



diten@minedu.gob.pe



Calle Del Comercio 193, San Borja
Lima, Perú
Teléfono: (511) 615-5800
www.gob.pe/minedu